



para despachos de dicho quarto miso.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

ni heras Jertinadas p.<sup>o</sup> la Labranza, pena de  
Quatro Ducados, y Quatro dias de Carcel, a demas de  
proceder a lo que aya lugar p.<sup>o</sup> dho. siu cedie  
se a lo una devotacion

10. Que Nadie entre en lo Oliveros con sus a berriq  
ni en la Huerta sana de Lanax, o Cabris de bi  
end ir entor p.<sup>o</sup> sus Caminos, o veredas, y no  
por sendas ni otra pte. ni marjenes de  
Vacunos en lo sembrado bajo las Penas  
que pretienen las r. ordenes

11. Que nadie mueba en sus Casas, ni Calle  
pp. Bailas sin licencia de sus Arde, ni loy Mo  
roj anden p.<sup>o</sup> ellas tocando Guitarra, o otro  
Instrumento de Musica, ni menoz anden  
con algararas, o fresca pena de dos Duc  
cados, y dos dias de Carcel

12. Se prohibe entor q.<sup>o</sup> se arri loy Cerdo con  
toda clase de Abes entor fuera de las Ca  
sas de Duenos, puen de otro modo se darán  
por de Camiso las Abes, y cada Cerdo un  
Ducado p.<sup>o</sup> lo perjurio que causan

13. Que ninuno entre en la Yo. con Man

